

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario
Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		308.383.838
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.390.964
	02	Del Gobierno Central		4.390.964
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		4.301.046
	999	CORFO - Aplicación Fondo Cobertura de Riesgos		89.918
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.706.642
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.552.955
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		776.581
	99	Otros		776.374
09		APORTE FISCAL		209.295.730
	01	Libre		209.295.730
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		79.552.889
	04	De Fomento	15	79.552.889
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		11.884.658
	02	Del Gobierno Central		11.884.658
	008	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		3.884.906
	009	Comisión Nacional de Riego - Art 3° Ley N° 18.450		1.098.777
	200	Fondo de Emergencia Transitorio		6.900.975
		GASTOS		308.383.838
21		GASTOS EN PERSONAL	04	43.098.921
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	6.408.868
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		84.078.104
	01	Al Sector Privado	06	84.074.658
	386	Apoyo a la Contratación del Seguro Agrícola		984.717
	389	Sistema de Incentivos Ley N° 20.412		21.353.972
	404	Emergencias	07	1.662.978
	407	Servicios Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales	08	1.868.801
	415	Servicios de Asesoría Técnica	08	11.117.691
	416	Programa de Desarrollo de Acción Local	09, 14	20.104.198
	417	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.867.239
	418	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	08, 09, 14	19.574.180
	419	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	09, 12, 14	1.537.731
	420	Alianzas Productivas	08	2.749.400
	421	Asesoría para Comercialización	08	1.253.751
	07	A Organismos Internacionales		3.446

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	001	Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo - ALIDE		3.446
25		INTEGROS AL FISCO		10
	01	Impuestos		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		675.401
	03	Vehículos		74.131
	07	Programas Informáticos		601.270
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		6.900.975
	10	Fondo de Emergencia Transitorio		6.900.975
32		PRÉSTAMOS		89.861.262
	04	De Fomento		89.861.262
	004	Corto Plazo		59.577.415
	005	Largo Plazo		25.398.301
	006	Pre financiamiento art. 3°, Ley N° 18.450		1.859.985
	008	Largo Plazo - COBIN	10	3.025.561
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		77.360.277
	01	Al Sector Privado	06	77.360.277
	001	Riego	08, 13	21.102.965
	002	Programa Desarrollo Inversiones	08, 11	3.600.590
	006	Programa de Desarrollo de Acción Local	08, 14	18.751.633
	007	Programa de Desarrollo Territorial Indígena	08, 14	15.483.549
	008	Praderas Suplementarias		4.876.824
	009	Alianzas Productivas	08	1.484.160
	010	Fundación Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU		1.268.209
	011	Desarrollo Integral de Pequeños Productores Campesinos del Secano	14	1.892.095
	012	Inversiones para Comercialización	08	298.782
	013	Inversiones Servicios de Asesoría Técnica	08	8.601.470

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos
- 02 Respecto de los programas efectuados o que efectúe el Instituto de Desarrollo Agropecuario en los términos establecidos en el N° 4 del Artículo 3°, del Artículo primero, de la Ley N° 18.910, declárase que la mención que el artículo 78 de la Ley N°19.253 hace a dicha disposición ha debido y debe entenderse referida al N°6 del mismo precepto.
- 03 Se publicará trimestralmente, en la página web del INDAP una nómina que contenga nombre del programa, objetivo, consultor, asignación presupuestaria, ejecución, beneficiario, región, comuna y monto, referida a las asignaciones de los subtítulos 24, 32 y 33. Los Convenios suscritos con Instituciones Públicas o Privadas deberán publicarse en el mismo medio electrónico semestralmente.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 1.573
 El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 210 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 345.245
 - Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 642.267
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$
 - En el Exterior, en Miles de \$ 6.462
- d) Convenios con personas naturales 32
 - N° de Personas
 - Miles de \$ 571.286
 Incluye los recursos para contratar consultores de apoyo operativo, técnicos y/o profesional, los cuales podrán tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 8
 - Miles de \$ 123.212
- 05 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 334.937
- 06 Previo a la ejecución del gasto, mediante Resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, deberán desglosarse las asignaciones presupuestarias de transferencias en cada uno de los programas y/o instrumentos que las conforman, especificando montos y coberturas para cada uno de ellos. Por igual mecanismo, durante el año podrán modificarse las distribuciones establecidas.
- 07 Los gastos asociados a esta asignación podrán excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar continuidad al pago de las acciones que las emergencias demanden. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestariamente en el cuatrimestre en que se produzcan, y para el último cuatrimestre, a más tardar el 10 de diciembre, pudiendo reasignar recursos desde cualquier subtítulo de la Partida, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda.
 Se podrá considerar hasta un 4% del gasto total, identificado en cada decreto presupuestario, para financiar todos los gastos de operación, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo, que demande su ejecución. El personal a honorarios podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- 08 Para la ejecución de estos Programas se podrá efectuar convenios con instituciones públicas o privadas. Los recursos que se transfieran a instituciones públicas incluidas en la presente Ley, no ingresarán a sus presupuestos, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos a la Contraloría General de la República.
- 09 En la aplicación de estos fondos se considerarán los equipos de profesionales, técnicos y administrativos contratados para dar cumplimiento a los convenios/contratos firmados entre INDAP y las Municipalidades o Entidades Ejecutoras. Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
 Se podrá transferir anticipadamente a las Municipalidades y/o Entidades Ejecutoras hasta un 25% de los recursos comprometidos en cada convenio,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto de Desarrollo Agropecuario

Instituto de Desarrollo Agropecuario (01, 02, 03, 16)

PARTIDA	:	13
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

durante su tramitación, siempre que hayan rendido conforme al INDAP las transferencias efectuadas hasta el 31.12.2020.

Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de recursos y el número de convenios suscritos, su contenido y el número de personas profesionales, técnicos y administrativos contratados.

- 10 La Resolución N° 105.721/2019 del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que regula la ejecución de este Programa, sólo podrá ser modificada con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.
- 11 Los recursos que de este programa se destinen a apoyar las actividades relacionadas con el maíz, trigo y otros granos, deberán ser trimestralmente informados a las Comisiones de Agricultura de la Cámara de Diputados y del Senado.
- 12 Incluye hasta \$ 2.045.000 miles para financiar un Programa de Desarrollo para la Sustentabilidad Ambiental de la Región de Coquimbo: componente caprino. Mediante resolución del Instituto de Desarrollo Agropecuario se fijarán los criterios y procedimientos para el uso de los recursos del programa.
- 13 El Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Agricultura del Senado, el detalle de los proyectos seleccionados para mejorar la disponibilidad y distribución de agua de riego, con énfasis en aquellos correspondientes a las regiones declaradas como Zona de Emergencia Agrícola en 2020. Asimismo deberá informar quien es el funcionario en cada oficina de área encargado de riego. Del mismo modo, deberán informar la persona encargada de cada oficina del área de riego. Se podrán realizar a los menos tres concursos de riego durante el año, preferentemente, durante los primeros trimestres del año calendario. En los concursos de riego, los usuarios de INDAP con dos o más años de antigüedad, deberán entregar verificadores de tener al día el pago de sus cuotas en la organización usuarios o asociación de canalistas respectiva, sin podersele exigir tener regularizado los títulos de dominio de sus derechos de uso de agua antes el Conservador de Bienes Raíces, como requisito para postular o ser beneficiarios en los respectivos concursos.
- 14 Por resolución fundada del Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario, visada por la Dirección de Presupuestos, se deberá establecer para estos Programas los criterios de focalización y de egreso respectivos, identificando en ambos casos las variables y los criterios específicos.
- 15 El Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario deberá informar trimestralmente a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las medidas que establezca con cargo a este ítem destinadas a establecer mecanismos flexibles de pago, suspensiones y condonaciones de las obligaciones derivadas de préstamos otorgados a personas naturales o micro, pequeñas y medianas empresas afectadas económicamente a causa de las restricciones de la autoridad ante la pandemia por coronavirus COVID-19 y que se hayan traducido en menores ventas o disminución de ingresos que impidan a estos particulares pagar deudas por este ítem.
- 16 El Instituto de Desarrollo Agropecuario deberá informar, al término de cada trimestre, a la Comisión de Agricultura del Senado, el detalle de los montos y proyectos destinados al desarrollo de la industria apícola nacional.